



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00816-2006-PA/TC
AREQUIPA
GREGORIO JORGE BEJAR VERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gregorio Jorge Bejar Vera contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 70, su fecha 21 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable el plazo establecido en el Decreto Supremo N.º 022-2001-TR, los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 27803 y los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 11º del Decreto Supremo N.º 014-2002-TR por considerarlo ilegal y arbitrario toda vez que, lo discrimina al no considerarlo en el Listado de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, en consecuencia se ordene a la emplazada su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, beneficiados por Ley N.º 27803.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

800000

EXP. N.º 00816-2006-PA/TC
AREQUIPA
GREGORIO JORGE BEJAR VERA

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)